



Montevideo, 29 de mayo de 2003

## **C I R C U L A R N° 1.860**

**Ref:** **ÁREA MERCADO DE VALORES – INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 146 DE LA R.N.M.V.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 28 de mayo de 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

**1. MODIFICAR** el artículo 146 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 146 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).** Se deberá ajustar al siguiente régimen:

**a)** en cuanto a periodicidad:

**a.1)** mensualmente, dentro de los dos días hábiles siguientes al último día hábil de cada mes, de acuerdo con los modelos de formulario que se proporcionarán:

- evolución diaria de: valor de la cuota parte, cuotas partes emitidas y extracto de la composición de la cartera de inversiones;
- detalle de los activos que componen la cartera de inversiones de los fondos administrados, al fin de cada mes;
- rentabilidad de cada uno de los fondos, calculada de acuerdo a la metodología proporcionada por el Área de Mercado de Valores.

**a.2)** trimestralmente, dentro de los diez días hábiles siguientes al último día hábil de cada trimestre:

- estados contables de la sociedad administradora suscritos por los representantes de la firma y por el síndico u órgano de fiscalización, y acompañados de informe de compilación;
- información sobre el capital integrado y los correspondientes activos radicados en el país de acuerdo con lo estipulado en el artículo 121 de esta Recopilación, en función del modelo de formulario que se proporcionará.

**a.3)** anualmente, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de cierre de ejercicio:

- estados contables auditados de la sociedad administradora y de cada uno de los fondos administrados firmados por los representantes de la firma y por el síndico u órgano de fiscalización, y acompañados de informe de éstos, de conformidad con los deberes y responsabilidades previstos en la Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989, con el artículo 13 de la Ley 16.774 de 24 de setiembre de 1996 y demás normas jurídicas complementarias y modificativas.

**b)** en cuanto al contenido:

**b.1)** Los estados contables de los fondos de inversión, así como los correspondientes a las sociedades anónimas que los administran, deberán ajustarse, en lo pertinente, a lo establecido por el Decreto 103/991 de 27 de febrero de 1991;

**b.2)** Toda la información a presentar, tanto de gestión como contable, deberá respetar los criterios de residencia del inversor (residentes y no residentes), de acuerdo a la definición de residencia contenida en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las empresas de intermediación financiera - Normas Particulares 3.6 con sus respectivas actualizaciones de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

Asimismo la información sobre activos deberá ser discriminada por categorías según representen derechos contra agentes o instituciones residentes o no residentes de acuerdo a los modelos de formularios que se proporcionarán.

2. **SUSTITUIR** en el artículo 147.1 la remisión al literal c) por el literal a.3)

**Gualberto de León**

Gerente General

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**